



Resolución No. CSJCOR23-749
Montería, 23 de octubre de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00438-00

Solicitante: Sr. Henry de Jesús Torres Oviedo

Despacho: Juzgado Primero Penal Municipal de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Alfredo José Cabrales Rodríguez

Clase de proceso: Penal

Número de radicación del proceso: 23-001-40-88-001-2023-00177-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 23 de octubre de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 23 de octubre de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 11 de julio de 2023 y repartido al despacho del magistrado ponente el 12 de julio de 2023, el señor Henry de Jesús Torres Oviedo en su condición de accionante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Penal Municipal de Montería, respecto a la acción de tutela interpuesta por Henry de Jesús Torres Oviedo, radicada bajo el N° 23-001-40-88-001-2023-00177-00.

En su solicitud, el peticionario manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“Mientras se llevaba a cabo el trámite de acción de tutela, solicite la respuesta emitida de la parte accionada, la cual el despacho hizo caso omiso de mi solicitud, así mismo se solicitó que en la plataforma tyba se pudieran verificar actuaciones como respuesta emitida pero el despacho vulnera mi derecho a la información y después de haber impugnado el día 29/06/2023 el despacho aun no realiza el trámite de enviar al superior

Interpuse una acción de tutela, la cual por reparto le correspondió al juzgado MUNICIPAL PENAL CONTROL DE GARANTIAS 001 MONTERIA,, el día 26 de junio, le escribí al correo del juzgado a la 11:49 AM, solicitando traslado de la respuesta emitida por la parte accionada para garantizar que las respuesta si fuera de acorde a la solicitud y poder refutar derecho a defensa, pero el despacho guardo silencio no respondiendo mi mensaje ni compartió las respuesta emitida por la parte accionada, así mismo se puede evidenciar que en la plataforma Tyba no reposa información de la acción de tutela, más que la radicación de la misma, el día 29 de junio día que fue emitido el fallo, en desacuerdo impugne pero a la fecha después de haber transcurrido 7 días hábiles no tengo información si la acción de tutela fue enviada al superior para su respectivo tramite o el despacho no se ha percatado de la misma, por más correo que se le envía el despacho hacen caso omiso.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-305 del 14 de julio de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Alfredo José Cabrales Rodríguez, Juez Primero Penal Municipal de Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (14/07/2023).

1.3. Del informe de verificación

El 18 de julio de 2023, el doctor Alfredo José Cabrales Rodríguez, Juez Primero Penal Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“Por medio del presente de manera atenta y oportuna, me permito manifestarle que el proceso a que se hace alusión en la solicitud de vigilancia administrativa, se trata de una acción constitucional de tutela, en el que la parte accionante es el señor Henry Torres Oviedo y la parte accionada es la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Montería y Secretaria de Tránsito y Transporte de Córdoba, por la presunta vulneración del derecho fundamental de Debido Proceso y Defensa.

En fallo de primer grado se declaró la Improcedencia de la Acción Constitucional; dicha decisión, fue impugnada por la parte actora, correspondiéndole la segunda instancia al Juzgado Cuarto Penal del Circuito.

Me permito hacer un recuento de las actuaciones realizadas por el Despacho, respecto a la Acción Constitucional de la referencia, de la siguiente manera:

La acción constitucional, fue repartida al Juzgado Primero Penal Municipal, el día 20 de junio del 2023.

Mediante auto de fecha 20 de junio del 2023, fue admitida la acción constitucional, siendo notificada en la misma fecha a las partes.

El día 22 de junio del 2023, una de las accionadas, es decir la Secretaria de Tránsito y Transporte de Montería, da respuesta a la tutela, la otra accionada, en este asunto, Secretaria de Tránsito y Transporte de Córdoba, guardó silencio.

El día 29 de junio de 2023, el Despacho emite fallo, declarando la improcedencia de la acción constitucional, siendo notificado a las partes en la misma fecha, es decir, el 29 de junio del 2023.

El día 29 de junio de 2023, es decir, el mismo día de notificación del fallo, la parte accionante presentó escrito mediante correo electrónico, manifestando que impugna la decisión del Despacho.

El Despacho, mediante auto de fecha 11 de julio del 2023, concede la impugnación presentada por el accionante, ello en virtud del cumplimiento de la ejecutoria del mismo y dentro de los términos contemplados en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

La citada impugnación correspondió al Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Montería.

De lo anterior, se puede concluir:

- i) Que el objeto del proceso principal de la tutela fue agotado en primera instancia.*
- ii) Este Juzgado actúa de manera eficiente y respetando los términos judiciales, en el caso que nos ocupa este despacho tenía como fecha límite para realizar el auto concediendo o negando la impugnación hasta el día 11 de julio del 2023.*
- iii) El actor solicitó vigilancia administrativa, cuyos escritos y actuaciones se encuentran en su totalidad en la plataforma TYBA.*
- iv) No se evidencia vulneración de derechos por parte de esta agencia judicial, al accionante, en el asunto bajo vigilancia.*

Toda la información referente al proceso de la referencia se encuentra en la plataforma TYBA, el cual puede ser visualizada por las partes. De esta manera espero haber rendido el informe solicitado, quedando atentos a cualquier requerimiento adicional.”

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) i) si un(a) funcionario(a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.












2.3. El caso concreto

De la petición de vigilancia formulada por el señor Henry De Jesús Torres Oviedo, se colige que su principal inconformidad radica en que, el juzgado no había resuelto su solicitud de la respuesta emitida de la parte accionada, publicación de las actuaciones en la plataforma Justicia XXI en ambiente web y envío al superior de la impugnación presentada el 29 de junio de 2023.

Al respecto, el doctor Alfredo José Cabrales Rodríguez, Juez Primero Penal Municipal de Montería, presentó una relación de las actuaciones surtidas al interior del trámite como a continuación se resumen:

- **20 de junio del 2023:** La acción constitucional, fue repartida al Juzgado Primero Penal Municipal.
- **20 de junio del 2023:** Fue admitida la acción constitucional, siendo notificada en la misma fecha a las partes.
- **22 de junio del 2023:** Una de las accionadas, (Secretaria de Tránsito y Transporte de Montería) da respuesta a la tutela, la otra accionada, (Secretaria de Tránsito y Transporte de Córdoba) guardó silencio.
- **29 de junio de 2023:** El Despacho emite fallo, declarando la improcedencia de la acción constitucional, siendo notificado a las partes en la misma fecha.
- **29 de junio de 2023:** La parte accionante presentó escrito de impugnación.
- **11 de julio del 2023:** El despacho concede la impugnación presentada por el accionante. La citada impugnación correspondió al Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Montería.

Verificada la plataforma Justicia XXI en ambiente web, se visualiza la publicación de todas las actuaciones del trámite, incluida la contestación de la accionada, como se muestra a continuación:

	CICLO	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
	SALIDAS	ENVÍO A SUPERIOR POR IMPUGNACIÓN	11/07/2023	11/07/2023 11:20:29 A. M.
	CONSTITUCIONALES	AUTO CONCEDE - RECHAZA IMPUGNACION	11/07/2023	11/07/2023 11:00:31 A. M.
	CONSTITUCIONALES	RECEPCIÓN MEMORIALES	11/07/2023	11/07/2023 9:51:42 A. M.
	CONSTITUCIONALES	SOLICITUD IMPUGNACION	29/06/2023	11/07/2023 9:50:37 A. M.
	CONSTITUCIONALES	NOTIFICACIÓN SENTENCIA	29/06/2023	11/07/2023 9:49:32 A. M.
	CONSTITUCIONALES	SENTENCIA	29/06/2023	11/07/2023 9:47:30 A. M.
	CONSTITUCIONALES	RECEPCIÓN MEMORIALES	29/06/2023	11/07/2023 9:45:02 A. M.
	CONSTITUCIONALES	CONTESTACION	20/06/2023	11/07/2023 9:43:40 A. M.
	CONSTITUCIONALES	NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO	20/06/2023	11/07/2023 9:42:22 A. M.
	CONSTITUCIONALES	AUTO ADMITE	20/06/2023	11/07/2023 9:38:39 A. M.
	RADICACIÓN Y REPARTO	RADICACIÓN Y REPARTO	20/06/2023	20/06/2023 10:09:28 A. M.

Teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 29 del decreto 2591 de 1991, el cual indica que *“Dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud el juez dictará fallo”*, se tiene que en el trámite bajo estudio, desde la presentación de la acción de tutela (20 de junio de 2023), hasta la decisión tomada por el despacho (29 de junio de 2023), transcurrieron un total de siete (7) días hábiles, es decir, que el fallo fue dictado dentro del término legal.

Ahora bien, respecto al envío al superior, el artículo 32 del decreto 2591 de 1991 dispone: *“Presentada debidamente la impugnación el juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente.”*.

Adicionalmente, la Corte Constitucional en Sentencia SU 387 del 03 de noviembre de 2022, dispuso que el régimen de notificaciones personales previsto en la ley 2213 de 2022 es aplicable a las notificaciones de esta naturaleza que se lleven a cabo en los trámites de tutela y según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje”*

Por lo tanto, la decisión notificada el 29 de junio de 2023, se entendió realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (04 de julio de 2023) y cobro ejecutoria el 07 de julio de 2023, fecha en la cual fue efectivamente concedida y enviada al superior:

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
		SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE MONTERIA		DEMANDADO/INDICADO/AUS ANTE
CÉDULA DE CIUDADANA	100790375	HENRY DE JESUS	TORRES OVIEDO	DEMANDANTE/ACCIONANTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1
Fecha: 11/07/2023 11:20:29 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **23001408800120230017701**

CLASE PROCESO: IMPUGNACIÓN TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 004 SECUENCIA: 4354188 FECHA REPARTO: 11/07/2023 11:20:29 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA FECHA PRESENTACIÓN:

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - PENAL 004 MONTERIA

JUEZ / MAGISTRADO: LEROY IBAÑEZ SOTO

e0b1a390-acac-47f6-815c-bc753547c32b

GENERADO AUTOMÁTICAMENTE
SERVIDOR JUDICIAL

En consecuencia, los términos se encontraron ajustados a las disposiciones legales y jurisprudenciales aplicables.

Por ende, analizando el fondo del asunto, advierte esta Corporación que de acuerdo a lo aducido y acreditado por el doctor Alfredo José Cabrales Rodríguez, Juez Primero Penal Municipal de Montería, no existen circunstancias de tardanza judicial que permitan el estudio del instituto administrativo definido en líneas anteriores.

Atendiendo las disposiciones del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, el cual adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1º que este mecanismo está establecido *“para que la justicia se administre oportuna y eficazmente”*, se concluye que la actuación del despacho no ha incurrido en mora o afectación de la pronta y eficaz administración de justicia.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, el archivo de la presente diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

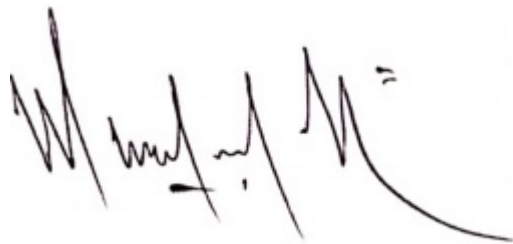
3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2023-00438-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Alfredo José Cabrales Rodríguez, Juez Primero Penal Municipal de Montería, dentro de la acción de tutela interpuesta por Henry de Jesús Torres Oviedo, radicada bajo el N° 23-001-40-88-001-2023-00177-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el señor Henry de Jesús Torres Oviedo.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Alfredo José Cabrales Rodríguez, Juez Primero Penal Municipal de Montería, y comunicar por ese mismo medio al señor Henry de Jesús Torres Oviedo, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Vicepresidente